



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	Reparación Directa
Expediente:	11001333603820220315-00
Demandante:	Rosmira del Socorro Sánchez Gil y otros
Demandado:	Bogotá D.C. – Secretaría Distrital de Movilidad y otros
Asunto:	Señala fecha audiencia inicial

Con auto de 30 de enero de 2023¹, se admitió la demanda en ejercicio del medio de control de reparación directa, interpuesta por **ROSMIRA DEL SOCORRO SÁNCHEZ GIL, OMAR TIQUE MÁSMELA, FRANCISCO LUIS SÁNCHEZ DUQUE, ESTER SOLINA GIL DE SÁNCHEZ, GONZALO DE JESÚS SÁNCHEZ GIL, AMADO DE JESÚS SÁNCHEZ GIL, HERNANDO DE JESÚS SÁNCHEZ GIL, LUIS ALFREDO SÁNCHEZ GIL, JESÚS ALVEIRO SÁNCHEZ GIL y DEISY YANETH SÁNCHEZ GIL** en contra de **BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**.

En cuanto a las notificaciones de la misma aparece en el expediente la constancia de envío por correo electrónico del traslado a la parte demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado².

Los traslados previstos en los artículos 199 y 172 del CPACA corrieron desde el 14 de febrero al 28 de marzo de 2023. Las entidades contestaron en tiempo así: la **SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**³ el 24 de marzo de 2023; el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU**⁴ y la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL**⁵ el 28 del mismo mes y año.

Las contestaciones a la demanda no se fijaron en lista como quiera que fueron remitidas de manera simultánea a los demás sujetos procesales conforme lo dispone el artículo 201A del CPACA, así entonces, quedó a disposición de las partes por el término de 3 días. La parte demandante con correo electrónico de 1° de mayo de 2023⁶, se pronunció al respecto.

Por tanto, como quiera que no existe causal que impida la realización de la audiencia inicial en este asunto, se procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha el día **SIETE (7) de MAYO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **NUEVE Y TREINTA** de la **MAÑANA (9:30 A.M.)** para llevar a cabo la Audiencia Inicial dispuesta en el artículo 180 del CPACA.

¹ Ver documento digital “07.- 30-01-2022 AUTO ADMITE DEMANDA”.

² Ver documento digital “09.- 09-02-2023 NOTIFICACION PERSONAL”.

³ Ver documentos digitales “13.- 27-03-2023 CORREO” y “14.- 27-03-2023 CONTESTACION SECRETARIA DE MOVILIDAD”.

⁴ Ver documentos digitales “20.- 28-03-2023 CORREO” y “21.- 28-03-2023 CONTESTACION IDU”.

⁵ Ver documentos digitales “22.- 29-03-2023 CORREO” y “23.- 29-03-2023 CONTESTACION UMM”.

⁶ Ver documentos digitales “29.- 02-05-2023 CORREO” y “30.- 02-05-2023 DESCORRE EXCEPCIONES”.

El Despacho advierte a los apoderados de las partes que su presencia a la citada audiencia es obligatoria, so pena de la sanción impuesta en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

Igualmente, si el asunto es de puro derecho o no resulta necesaria la práctica de pruebas, el Despacho prescindirá de la segunda etapa del proceso contencioso administrativo y se dictará sentencia en audiencia.

SEGUNDO: PREVENIR a la entidad demandada, de existir ánimo conciliatorio, para que en dicha audiencia aporte la respectiva propuesta de acuerdo de Conciliación con la fórmula a proponer.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. JAVIER MAURICIO MURCIA MOSCOSO**, identificado con C.C. No. 1.019.048.869 y T.P. No. 324.054 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁷

CUARTO: RECONOCER personería jurídica al **Dr. ADALBERTO VELÁSQUEZ SEGRERA**, identificado con C.C. No. 88.141.468 y T.P. No. 117.464 del C.S. de la J., como apoderado judicial del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁸

QUINTO: RECONOCER personería jurídica a la **Dra. ZAHIRA NAYIBE ESPITIA PÁEZ**, identificada con C.C. No. 52.330.342 y T.P. No. 105.286 del C.S. de la J., como apoderada judicial de la Secretaría Distrital de Movilidad, en los términos y para los fines del poder allegado al expediente.⁹

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: lm387xyz@yahoo.com ; lav24_52@yahoo.es
Parte demandada: notificacionesarticulo197secgeneral@alcaldia.gov.co ; notificacionesjudiciales@secretariajuridica.gov.co ; judicial@movilidadbogota.gov.co ; notificacionesjudiciales@idu.gov.co ; notificacionesjudiciales@umv.gov.co ; mauriciom_6@outlook.com ; Adalberto.velasquez@idu.gov.co ; zespitia@movilidadbogota.gov.co ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co

⁷ Ver documento digital “24.- 29-03-2023 PODER”.
⁸ Ver documento digital “11.- 28-02-2023 PODER IDU”.
⁹ Ver documento digital “19.- 27-03-2023 PODER”.

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f727078b0d1de1ecddee980a6805f241808bf15a88754da7e3ea373faca2c7053**

Documento generado en 31/07/2023 08:23:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>